NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1994/L.12
15 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
38º período de sesiones
Nueva York, 7 a 18 de marzo de 1994
Tema 4 del programa

SUPERVISION DE LA APLICACION DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Argentina*, Australia, Canadá*, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Finlandia, Francia, Italia, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos y Turquía*: proyecto de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1] es un instrumento internacional de derechos humanos clave destinado a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres,

Acogiendo con beneplácito el creciente número de Estados Partes en la Convención, que ascienden actualmente a 131,

Observando con profunda preocupación que la Convención es todavía uno de los instrumentos de derechos humanos que ha sido objeto de gran número de reservas, muchas de las cuales son contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, a pesar de que algunos Estados Partes las han retirado,

---

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

[1] Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota también de las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud de su mandato, por última vez en su 38º período de sesiones, en que el Comité aprobó la sugerencia No. 6 relativa a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la recomendación general No. 21 relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención como su contribución al Año Internacional de la Familia,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[2] aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, se estipula que los derechos humanos de la mujer y de las niñas son una parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Conferencia recomendó la aprobación de nuevos procedimientos que refuercen la aplicación del compromiso con la igualdad y los derechos humanos de la mujer, incluyendo un llamamiento a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que examinen con rapidez la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando la resolución 47/94 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Recordando su resolución 1993/14, de 27 de julio de 1993, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y relativas al apoyo al Comité,

Destacando la sugerencia No. 5, sobre la viabilidad de preparar un protocolo facultativo de la Convención, aprobada por el Comité en su 13º período de sesiones,

Observando que el volumen de trabajo del Comité ha aumentado por haber aumentado también el número de Estados Partes en la Convención y que el período de sesiones anual del Comité es todavía el más corto de todos los períodos de sesiones anuales de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos,

Celebrando los esfuerzos del Comité para mejorar todavía más los métodos de trabajo mediante la aprobación de observaciones, a modo de conclusión, que contengan sugerencias y recomendaciones concretas,

1. Apoya la solicitud, formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 12º período de sesiones, de que se le

---

[2] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

conceda tiempo de reunión adicional, con suficiente apoyo de la Secretaría, de tal manera que se permita al Comité reunirse una vez al año durante tres semanas, en su 14º y 15º período de sesiones[3], y recomienda que la petición de tiempo de reunión adicional, formulada por el Comité en su 13º período de sesiones, se examine dentro de los límites actuales de recursos presupuestarios;

2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los métodos de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir eficazmente su mandato, incluida una comparación con la situación de trabajo de otros órganos creados en virtud de un tratado;

3. Pide a la Asamblea General que, a la luz del mencionado informe, examine la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir eficazmente su mandato con eficacia y que, en ese contexto, considere también la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de forma que permita que se asigne al Comité un tiempo de reunión suficiente;

4. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examine en su 39º período de sesiones, en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y tomando en cuenta los resultados de cualquier reunión de expertos que sobre esta cuestión pueda celebrarse antes de ese período de sesiones, la viabilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

5. Toma nota con reconocimiento de la sugerencia No. 6 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y de la recomendación general No. 21 sobre igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, ambas aprobadas por el Comité en su 13º período de sesiones y transmitidas a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 38º período de sesiones, y alienta al Comité a que continúe su trabajo aprobando recomendaciones generales detalladas;

6. Insta una vez más a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que pasen a ser Partes en ella;

7. Exhorta a los Estados a que estudien la posibilidad de limitar el alcance de las reserva que abriguen contra la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional;

---

[3] Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), párr. 622.

8. Pide a los Estados Partes en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que examinen regularmente sus reservas, con el fin de retirarlas con celeridad a fin de que la Convención pueda aplicarse plenamente;

9. Insta al Secretario General a que continúe dando publicidad amplia a las decisiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.